

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Ref.: Proceso Especial de la ley 1561 de 2012.

Rad.: 2018-01156.

Asunto: Contestación de la demanda- curaduría.

Cordial saludo,

STELLA MARY MORALES GODOY, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como curadora ad-litem de **LA COOPERATIVA CREDITICIA CREDIPOPULAR- LIQUIDADADA**, identificada con Nit.800230213-0 ; por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda incoada ante su despacho, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

AL SEGUNDO: No me consta, deberá probarse conforme a lo allegado en la demanda.

AL TERCERO: Que se pruebe, el demandante con el acervo probatorio allegado en el libelo, deberá probarlo.

AL CUARTO: Que se pruebe, en el acervo probatorio allegado por la parte demandante, no se puede identificar la afirmación contenida en este hecho.

AL QUINTO: No me consta, la parte actora deberá acreditarlo.

AL SEXTO: No me consta, deberá probarse.

AL SÉPTIMO: Efectivamente el demandante hace las manifestaciones que menciona, sin embargo no me consta la veracidad de las mismas.

AL OCTAVO: No me consta y del acervo probatorio allegado no puede desprenderse tal afirmación y al respecto se advierte que la sola promesa de compraventa y los recibos de los servicios públicos del inmueble no acreditan la posesión pública y pacífica del mismo.

AL NOVENO: No me consta y frente a la afirmación de que de las pruebas se infiere ello, no es un hecho, solo una aseveración con la que, dicho sea de paso, difiere la suscrita.

AL DÉCIMO: Efectivamente la demandante hace las manifestaciones que menciona, sin embargo no me consta la veracidad de las mismas.

AL UNDÉCIMO: No me consta y del acervo probatorio allegado no puede desprenderse tal afirmación.

AL DUODÉCIMO: No me consta y del acervo probatorio allegado no puede desprenderse tal afirmación.

AL DÉCIMOTERCERO: Efectivamente el demandante hace las manifestaciones que menciona, no obstante no me consta la veracidad de las mismas.

AL DÉCIMOCUARTO: No me consta, deberá probarse.

AL DÉCIMOQUINTO: No me consta y del anexo mencionado en ese hecho no se colige dicha afirmación.

AL DÉCIMOSEXTO: Efectivamente la demandante hace las manifestaciones que menciona, sin embargo no me consta la veracidad de las mismas.

AL DÉCIMOSÉPTIMO: No me consta y deberán probarlo.

AL DÉCIMOOCCTAVO: No me consta y del acervo probatorio no se colige sin lugar a dudas esa afirmación.

AL DÉCIMONOVENO: Efectivamente los demandantes hacen las manifestaciones que mencionan, sin embargo no me consta la veracidad de las mismas.

AL VIGÉSIMO: No me consta y deberá acreditarse.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta y de las pruebas documentales no se colige sin lugar a dudas esa afirmación.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: Efectivamente la demandante hace las manifestaciones que menciona, sin embargo no me consta la veracidad de las mismas.

AL VIGÉSIMO TERCERO: No me consta y deberá probarse.

AL VIGÉSIMO CUARTO: No me consta y del acervo probatorio no se colige sin lugar a dudas esa afirmación, particularmente del anexo que se referencia en este hecho.

AL VIGÉSIMO QUINTO: Efectivamente la demandante hace las manifestaciones que menciona, sin embargo no me consta la veracidad de las mismas.

AL VIGÉSIMO SEXTO: No me consta y deberá probarse.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta y del acervo probatorio no se puede desprender.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: Efectivamente la demandante hace las manifestaciones que menciona, sin embargo no me consta la veracidad de las mismas.

AL VIGÉSIMO NOVENO: No me consta y deberá probarse.

AL TRIGÉSIMO: No me consta y del acervo probatorio no se colige sin lugar a dudas esa afirmación, particularmente del anexo que se referencia en este hecho.

AL TRIGÉSIMO PRIMERO: No me consta y deberá probarse.

AL TRIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta y deberá probarse.

AL TRIGÉSIMO TERCERO: No me consta y del acervo probatorio no se colige sin lugar a dudas esa afirmación, particularmente del anexo que se referencia en este hecho.

AL TRIGÉSIMO CUARTO: Efectivamente el demandante hace las manifestaciones que menciona, sin embargo no me consta la veracidad de las mismas.

AL TRIGÉSIMO QUINTO: No me consta y deberá probarse.

AL TRIGÉSIMO SEXTO: No me consta y del acervo probatorio no se colige sin lugar a dudas esa afirmación, particularmente del anexo que se referencia en este hecho.

AL TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Efectivamente la demandante hace las manifestaciones que menciona, sin embargo no me consta la veracidad de las mismas.

AL TRIGÉSIMO OCTAVO: No me consta y deberá probarse.

AL TRIGÉSIMO NOVENO: No me consta y del material probatorio allegado no puede colegirse tal afirmación.

AL CUADRAGÉSIMO: Efectivamente los demandantes hacen las manifestaciones que menciona, sin embargo no me consta la veracidad de las mismas.

AL CUADRAGÉSIMO PRIMERO: No me consta y deberá probarse.

AL CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: No me consta y del acervo probatorio no se colige sin lugar a dudas esa afirmación, particularmente del anexo que se referencia en este hecho.

AL CUADRAGÉSIMO TERCERO: Efectivamente la demandante hace las manifestaciones que menciona, sin embargo no me consta la veracidad de las mismas.

AL CUADRAGÉSIMO CUARTO: No me consta y del material probatorio allegado no puede desprenderse esa situación.

AL CUADRAGÉSIMO QUINTO: No me consta y la afirmación de que esa situación se extrae de las pruebas no es un hecho.

AL CUADRAGÉSIMO SEXTO: Efectivamente la demandante hace las manifestaciones que menciona, sin embargo no me consta la veracidad de las mismas.

AL CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta, deberá probarse.

AL CUADRAGÉSIMO OCTAVO: No me consta y no se desprende del material probatorio aportado.

AL CUADRAGÉSIMO NOVENO: Efectivamente la demandante hace las manifestaciones que menciona, sin embargo no me consta la veracidad de las mismas.

AL QUINCUAGÉSIMO: No me consta, deberá probase.

AL QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: No me consta y la afirmación de que esa situación se extrae de las pruebas no es un hecho.

AL QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Efectivamente la demandante hace las manifestaciones que menciona, sin embargo no me consta la veracidad de las mismas.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Respecto a las pretensiones invocadas deberá la parte demandante probar, mediante los medios y documentos probatorios aportados existentes, lo pertinente para que pueda hallarse la verdad procesal.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. EXCEPCIÓN GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Atendiendo a lo plasmado en el estatuto procesal propongo la excepción genérica o ecuménica, la cual hará imperativo aún de oficio, el

pronunciamiento sobre cualquier excepción de fondo que resultare de los hechos probados en el curso del presente proceso.

Excepción que se formula partiendo del artículo 282 del Código General del Proceso.

II. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Se encuentra probado y es un hecho confeso por la parte actora que la sociedad demandada se encuentra liquidada, en tanto la misma no existe a día de hoy, por lo cual no es sujeto de derechos y obligaciones y por tal razón no podía ser demandada en la presente causa.

Lo anterior con fundamento en el artículo 53 del Código General del Proceso, que trata respecto de la capacidad para ser parte y la Sentencia n° 05001-23-33-000-2012-00040-01(20083) del Consejo de Estado, Sección Cuarta, en la cual el alto tribunal indicó:

Frente a la capacidad para ser parte, el artículo 53 del Código General del Proceso prevé que pueden ser parte en un proceso, entre otras, las personas naturales y jurídicas. No obstante, una sociedad liquidada no tiene esa capacidad porque ya no existe en el mundo jurídico.

Por lo anterior, en el presente caso no podía demandarse a la sociedad a la cual represento en calidad de curadora ad litem.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en la ley 1561 de 2012, artículo 53 del Código General del Proceso y la Sentencia n° 05001-23-33-000-2012-00040-01(20083) del Consejo de Estado, Sección Cuarta.

TRÁMITE

De las excepciones planteadas, solicito amablemente se dé trámite conforme a lo establecido en la ley 1561 de 2012 y artículos concordantes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 34 # 10 – 29 oficina Gerencia 2 Centro Empresarial Beluz - Bucaramanga – Santander o en el correo electrónico stellamorales0015@gmail.com.

Con el acostumbrado respeto,

STELLA MARY MORALES GODOY
C. C. No. 1.193.509.437 de Valledupar.
T. P. No. 384.687 del C. S. de la J.

2018-01156/ CONTESTACIÓN CURADURÍA

Stella Morales <stellamorales0015@gmail.com>

Lun 12/12/2022 8:00

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Por medio del presente correo electrónico me permito allegar la CONTESTACIÓN, que como curadora ad litem hice de la demanda, dentro del proceso que se adelanta ante su Despacho bajo el radicado **2018-1156**.

La contestación se adjunta en formato PDF.

Cordialmente,

STELLA MARY MORALES GODOY

CC. 1.193.509.437

TP. 384.687